

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA RENTA DIGNIDAD MEDIANTE LA MODALIDAD DE ABONO EN CUENTA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto) Establecer el procedimiento operativo para el Abono en Cuenta como modalidad de pago de la Renta Dignidad para Asegurados con Prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo mayores de 60 años y Beneficiarios del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones - SIP y del pago de Gastos Funerales/Funerarios, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo II de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4451 y de sus respectivas modificaciones.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son de estricto cumplimiento por parte de las siguientes entidades:

- a. Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo – Gestora.
- b. Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.
- c. Entidades Aseguradoras de Seguros Provisionales - EA.

Artículo 3. (Definiciones y terminología previsional) Las definiciones y terminología establecidas en el Glosario de Términos Provisionales del Sistema Integral de Pensiones de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias, son de aplicación al presente procedimiento.

Artículo 4. (Actualización y depuración de la Base de Datos de Renta Dignidad) I. La Gestora debe actualizar la información de la Base de Datos de Renta Dignidad con los datos del pago de bonos sociales realizados durante la Pandemia por COVID-19 así como otros cruces de información que la entidad hubiera efectuado siempre que los casos identificados hubieran sido favorablemente contrastados con la base de datos del Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

II. La Gestora debe remitir un informe con los resultados de la actualización realizada a la APS en el plazo de hasta 30 días calendario de notificada la presente Resolución Administrativa.

Artículo 5. (Modalidad de abono en cuenta) I. Las AFP y las EA, solicitarán los recursos económicos a la Gestora para el pago bajo la modalidad de “Abono en Cuenta” de la Renta Dignidad de todos sus Asegurados con Prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo mayores de 60 años, que hubieran optado por la modalidad “Abono en Cuenta”, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 19 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 822 de 16 de marzo de 2011 y normativa vigente.

II. Las AFP y las EA podrán efectuar el pago de los Gastos Funerarios a través de la modalidad de “Abono en Cuenta” para aquellos solicitantes con derecho a dicho Beneficio de acuerdo a normativa vigente, que opten por la modalidad “Abono en Cuenta”.

III. La Gestora efectuará el pago de la Renta Dignidad a través de la modalidad de “Abono en Cuenta” para aquellos Beneficiarios “No Rentistas” que hubieran optado por la modalidad “Abono en Cuenta”, de conformidad a lo establecido en la presente Resolución Administrativa y normativa vigente.

IV. La Gestora efectuará el pago de Gastos Funerales a través de la modalidad de “Abono en Cuenta” para aquellos solicitantes, con derecho a dicho Beneficio de acuerdo a normativa vigente, que hubieran optado por la modalidad “Abono en Cuenta”.

Artículo 6. (Intercambio de información) I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben aplicar los procedimientos y plazos vigentes para el intercambio de información y el procesamiento mensual de las planillas de pago de la Renta Dignidad.

II. En el procesamiento de intercambio de información, las AFP y EA, deben identificar y remitir a la Gestora los casos que correspondan a pagos mediante “*Abono en Cuenta*”, correspondientes al periodo de la planilla de pago mensual de Prestaciones de la Seguridad Social a Largo Plazo.

III. La Gestora debe identificar y registrar todos los casos por los cuales las AFP, EA y la propia Gestora hubieran procesado el pago por “Renta Dignidad” o “Gasto Funeral” mediante la modalidad “*Abono en Cuenta*”.

Artículo 7. (Habilitación de pago Renta Dignidad) I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, son responsables de habilitar los pagos por Abono en Cuenta, en los casos que así corresponda y previa solicitud del Beneficiario.

II. El Beneficiario (con o sin renta o pensión de la Seguridad Social de Largo Plazo) deberá comunicar y presentar su Número de Cuenta Unipersonal en bolivianos, para proceder al Abono en Cuenta debiendo adjuntar prueba documental (física o digital) a las AFP, EA, o Gestora según corresponda, en las que se pueda identificar claramente el No. de Cuenta Unipersonal registrada a su nombre y Entidad Financiera autorizada por la ASFI.

III. Las AFP, EA y Gestora deberán implementar en sus Aplicaciones para dispositivos móviles mecanismos de verificación de la identidad del Beneficiario, así como el control Biométrico que determine la habilitación de pago para el Beneficiario.

IV. La habilitación de pago por Abono en Cuenta al Beneficiario de la Renta Dignidad que no cuenta con una Pensión de Jubilación (Beneficiario No Rentista) cuyo ente pagador sea la Gestora, y que opte por esta modalidad de pago, deberá ser efectuada de forma mensual, pudiendo procesarse el Abono en Cuenta de todos los periodos anteriores habilitados y no cobrados por el Beneficiario de conformidad a normativa vigente, previa verificación de:

1. Solicitud personal presentada por el Beneficiario.
2. Datos Personales del Beneficiario.
3. Datos del No. de Cuenta en bolivianos del Beneficiario.
4. Verificación que el Beneficiario no cuente con suspensión o bloqueo del derecho al cobro del Bonosol, Bolivida o Renta Dignidad o se hubiera procedido al levantamiento de algún tipo de bloqueo de pago por parte de Gestora.

V. La habilitación de pago mensual para Beneficiarios de la Renta Dignidad “sin renta o pensión de la Seguridad Social de Largo Plazo” deberá ser realizada de forma presencial a través de la suscripción del “Formulario de Habilitación de Pago” cuyo formato será establecido por la Gestora, adjuntando copia del Documento de Identidad vigente.

VI. Adicionalmente a lo expuesto en el parágrafo V anterior, la habilitación de pago mensual posteriormente podrá ser efectuada en forma virtual/digital, para lo cual, de forma previa, la Gestora deberá realizar el registro biométrico del Beneficiario a objeto que se permita la verificación de identidad previa a la habilitación de pago.

VII. Al momento de recibir la solicitud de Abono en Cuenta, la Gestora deberá notificar a los Beneficiarios a través de la misma vía por la cual se realizó la solicitud, en caso presencial mediante la entrega de un documento físico o en caso virtual/digital, mediante una notificación electrónica, con el siguiente texto mencionado de forma enunciativa y no limitativa:

“La Habilitación de Pago debe ser efectuada de forma mensual, de no hacerlo se procederá a la suspensión del pago de la Renta Dignidad a través de la Modalidad de Abono en Cuenta y el pago será habilitado a través del Sistema Financiero”.

VIII. Las AFP y las EA podrán solicitar recursos a la Gestora para aquellos Asegurados que hubiesen sido habilitados para el pago de la Renta Dignidad a través de la modalidad de “Abono en Cuenta” previa verificación de los Controles de Vivencia respectivos de conformidad a normativa vigente.

IX. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben contar con constancia inequívoca de que las notificaciones a los Beneficiarios de la Renta Dignidad fueron realizadas conforme lo señalado en el presente artículo.

X. A fin de no generar un pago indebido, en el evento de que la Gestora tenga conocimiento del fallecimiento de un Beneficiario con Abono en Cuenta, debe proceder con la suspensión del pago y/o desembolso, independientemente de que éste hubiese sido habilitado para el pago. Para este fin todas las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben dar cumplimiento al procedimiento de carga diaria de registro de fallecidos en la Base de Datos de Fallecidos administrada por la Gestora, de conformidad a normativa vigente.

Artículo 8. (Habilitación de pago Gastos Funerales y respaldo) I. La Gestora será responsable de habilitar los pagos mediante abono en cuenta por Gastos Funerales para los casos que así corresponda y a requerimiento del solicitante habilitado para dicho pago, para lo cual el mismo deberá comunicar y documentar los datos de su Cuenta Unipersonal conforme procedimiento establecido en el artículo 7 precedente.

II. La Gestora debe implementar en sus Aplicaciones para dispositivos móviles, página web u otros medios digitales/electrónicos, los mecanismos de verificación de la identidad del Beneficiario, así como el control Biométrico que determine la habilitación de pago para el solicitante.

III. La habilitación de pago por Abono en Cuenta al solicitante de Gastos Funerales debe ser efectuada, previa verificación de la solicitud presentada por el mismo a la Gestora.

IV. La Gestora aplicará los mismos criterios de validación y pago a solicitantes de Gastos Funerales que actualmente realiza de forma física, como ser: verificar la documentación (física o digital) presentada por el solicitante, debiendo al menos proceder a la contrastación del Certificado de Defunción con el SEGIP y/o SERECI a efectos de verificar el registro del fallecimiento.

V. La habilitación de pago podrá ser realizada de forma presencial o virtual/digital a través de la suscripción del “Formulario de Habilitación de Pago” cuyo formato será establecido por la Gestora, adjuntando copia del Documento de Identidad vigente, así como la documentación respaldatoria para el pago, de conformidad a normativa vigente.

VI. La Gestora debe contar con constancia inequívoca de la recepción de la documentación señalada en el presente artículo, así como de la documentación (física o digital) que habilite el pago de Gastos Funerales de conformidad a normativa vigente.

VII. A fin de no generar un pago indebido, en el evento de que la Gestora tenga conocimiento del fallecimiento de un solicitante de Gasto Funeral que haya optado por la modalidad Abono en Cuenta, debe proceder con la suspensión del pago y/o desembolso, independientemente de que éste hubiese sido habilitado para el pago. Para este fin todas las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben dar cumplimiento al procedimiento de carga diaria de registro de fallecidos en la Base de Datos de Fallecidos administrada por la Gestora, de conformidad a normativa vigente

Artículo 9. (Habilitación de pago Gastos Funerarios) Es responsabilidad de las AFP y EA validar la documentación, datos de solicitud y verificar que la Cuenta Bancaria en bolivianos del solicitante habilitado para dicho pago corresponda a una Cuenta Unipersonal del mismo previo al desembolso de los Gastos Funerarios con características similares a las señaladas en el artículo 8 precedente, de conformidad a normativa vigente.

Artículo 10. (Plazo para abono en cuenta y respaldo) I. Todo pago de Renta Dignidad a Beneficiarios “sin renta o pensión de la Seguridad Social de Largo Plazo” cuyo ente pagador sea la Gestora, deberá ser abonado a la Cuenta del Beneficiario hasta el día siguiente de presentada la solicitud y procesada la habilitación de pago.

II. El pago de Gastos Funerales y Gastos Funerarios mediante Abono en Cuenta debe efectuarse en los plazos establecidos en normativa vigente.

III. Las AFP, EA o Gestora según corresponda, deben contar y resguardar de forma física o digital el o los comprobantes de transferencia electrónica que respalden al abono de recursos a la cuenta identificada y señalada por el Beneficiario o solicitante habilitado para el pago de Gastos Funerales/Funerarios.

Artículo 11. (Casos fallecidos y observados) I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa, deben verificar que los Beneficiarios no se encuentren o hubieran sido reportados/registrados como fallecidos en la Base de Datos de Fallecidos administrada por la Gestora, así como en los intercambios de información relacionados a fallecimientos o defunciones de conformidad a normativa vigente, de forma previa a la solicitud y transferencia de recursos para el “Abono en Cuenta” de la Renta Dignidad.

II. Cuando la Gestora identifique algún caso solicitado por el SENASIR, AFP o EA con alguna observación sobre los datos personales, cumplimiento de estructura de datos u otro relacionado al intercambio de información, el pago solicitado para “Abono en Cuenta” deberá ser rechazado por la Gestora y habilitado por la modalidad de pago a través del Sistema Financiero.

III. Cuando la Gestora identifique alguna solicitud de pago presentada por SENASIR, AFP o EA que se encuentre identificado como Beneficiario fallecido, dicha solicitud de pago debe ser rechazada por la Gestora y la misma debe informar a la entidad solicitante de dicho rechazo, para su actualización por la Entidad respectiva.

IV. La Gestora debe verificar que la solicitud de pago no cuente con algún bloqueo para el pago de Renta Dignidad de conformidad a normativa vigente, en función a lo cual procesará o rechazará las solicitudes de recursos presentadas por las diferentes entidades.

Artículo 12. (Conciliación de pagos por abono en cuenta) I. La Gestora deberá efectuar la Conciliación trimestral de Pagos de la Renta Dignidad con las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa siguiendo el procedimiento y plazos vigentes.

II. La primera Conciliación de Pagos de la Renta Dignidad por Abono en Cuenta deberá efectuarse con todos los pagos realizados al 30 de junio de 2022.

Artículo 13. (Respaldo de pagos por abono en cuenta) I. Las Entidades señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Administrativa serán responsables de generar, almacenar y custodiar el respaldo físico y/o digital de todos aquellos pagos de Renta Dignidad, Gastos Funerales y Gastos Funerarios efectuados a través del “Abono en Cuenta” en virtud a lo establecido en la presente Resolución Administrativa.